

ACTA DE AUDIENCIA PROBATORIA

En el Tribunal Sancionador, de la Autoridad Salvadoreña del Agua, San Salvador, a las nueve horas y diez minutos, del día veinte de junio del año dos mil veintitrés. Constituidos el Licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, en su calidad de Presidente de este Tribunal, acompañado de los Licenciados Christian Eduardo Jiménez Linares y Mauricio Haim Luna, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente. Asistidos por la secretaria de actuaciones Licenciada Mercedes Victoria Rogel Menjivar, a fin de llevar a cabo audiencia probatoria, en las diligencias instruidas contra la sociedad **INVERSIONES ADN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES ADN S.A DE C.V**, por atribuírsele la infracción contenida en el Artículo 133 literal "b" "LGRH". Se encuentra presente: El abogado LUIS ORLANDO DIAZ SOTO, quien se identifica mediante su tarjeta de abogado número _____, extendida por la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad antes mencionada. A continuación se da por abierta la presente audiencia, explicando el Presidente de este Tribunal, que de conformidad a lo establecido en el Art. 23 de las Disposiciones Transitorias de la Autoridad Salvadoreña del Agua, es viable por cómo sucedieron los hechos; procurar el avenimiento por parte del denunciado, para tal efecto, se otorga la palabra al abogado Díaz Soto, quien en lo sustancial manifiesta: "Entre la documentación que se exigió, no se han presentado los estados financieros, pero los anexaron al momento de presentar su escrito de defensa; en la visita realizada por empleados de la ASA, se hicieron una serie de acotaciones con referencia a distintos aspectos, que sería razonable mencionar en esta oportunidad, pues se hizo referencia a

efecto, los cuales vencían el día doce de abril del presente año, siendo que dicha Sociedad presentó la documentación hasta el día trece de abril del año en curso. Configurándose, la infracción establecida en el Art. 133 lit b de la LGRH. Tomando en cuenta que el abogado Díaz Soto, en representación de la Sociedad INVERSIONES ADN S.A DE C.V, ha demostrado interés en querer solucionar su situación, al ejercer su defensa y presentarse a esta audiencia; reconociendo de forma expresa su responsabilidad, aceptando la infracción atribuida, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones de la LGRH y no realizar hechos, constitutivos de infracción; es pertinente sancionar a la Sociedad INVERSIONES ADN S.A DE C.V., con la multa atenuada de \$91.25. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Art. 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual dispone que, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa, se podrá proceder con la imposición de la sanción que proceda, la cual será considerada como atenuante, para la determinación de la sanción, asimismo se podrán aplicar las reducciones de hasta una cuarta parte de la sanción. Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Artículos 1, 11,12,14 y 86 de la Constitución de la República; 133 lit b L.G.R.H.; en relación a los Arts. 23 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua; 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal RESUELVE: 1. Impóngase la sanción, a la Sociedad INVERSIONES ADN S.A DE C.V, de \$91.25, dólares de los Estados Unidos de América por haber infringido el Art. 133 lit b L. G. R.H. 2. Entréguese en este acto, el mandamiento de pago ASA-TSA-39-2023. Sin otro particular,

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos, del día veintituno de julio del año dos mil veintitrés.

En el proceso sancionatorio iniciado en contra de la sociedad Inversiones ADN S.A de C.V., propietaria de la envasadora AQUA PAK, representada legalmente por el licenciado

, por habérsele atribuido la infracción administrativa calificada como Infracción Leve, constituyéndola como "NO PROPORCIONAR CUALQUIER OTRA INFORMACION QUE SEA REQUERIDA POR LA ASA (...)" Artículo 133 literal b) de la Ley General de Recursos Hídricos; se emitió resolución final el día veinte de junio del presente año, notificándose en esa misma fecha.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 164 Inciso 3 L.G.R.H, el cual establece (...) *El infractor deberá cumplir la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se le haya notificado (...)* y habiéndose apersonado a esta sede la sociedad en mención, a recoger el mandamiento de pago correspondiente, para el pago de la multa impuesta; es pertinente declarar firme la resolución de fecha veinte de junio de este año, al haberse requerido en un solo pago, para cumplir voluntariamente la misma.

Por tanto, con base a los razonamientos expuestos y a los Arts. 1, 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República, 44 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, 164 de la Ley General de Recursos Hídricos, este Tribunal RESUELVE:

DECLARASE FIRME, la resolución final, emitida por este Tribunal, en fecha veinte de junio del dos mil veintitrés; por haber transcurrido el plazo establecido para interponer recurso de reconsideración,

Se hace de conocimiento de la sociedad Inversiones ADN S.A de C.V., que luego de realizar el pago de la multa impuesta, deberá presentar a este Tribunal el comprobante correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN